



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

2015, Año del Centenario de la canción mixteca

199

EXPEDIENTES NÚMERO:

**CPG/558/2012
CPG/585/2012
CPG/769/2012
CPG/796/2013
CPG/877/2013**

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha catorce de marzo, dieciocho de abril y diecinueve de diciembre de dos mil doce, diecisiete de enero y diez de abril de dos mil trece, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman los expediente supra indicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman los expedientes siguientes:

EXPEDIENTE CPG/558/2012

- 1) Oficio de fecha catorce de marzo de dos mil doce, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./2442/2012, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el oficio número SGA/335/2012;
- 2) Oficio número SGA/335/2012 de fecha trece de marzo de dos mil doce, suscrito por el licenciado José Antonio Carreño Jiménez, Secretario General del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual remitió al congreso del estado el acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil doce dictado en el expediente JDC/01/2012, promovido por ciudadanos concejeros del municipio de San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, el cual ordenó al Honorable Congreso del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Estado que en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.

EXPEDIENTE CPG/585/2012

- 1) Oficio de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./2582/2012, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de veintinueve de marzo de dos mil doce;
- 2) Escrito de veintinueve de marzo de dos mil doce, suscrito por los ciudadanos Félix Rubén Hernández Cruz y Edgar Díaz Gallegos, segundo concejal propietario y suplente respectivamente, de la planilla del partido Nueva Alianza de la Villa de Etila, mediante el cual solicitaron al gobernador del estado intervención para el reconocimiento de la Regiduría vacante en dicho Ayuntamiento y al congreso del estado la revocación de mandato del ciudadano Daniel Ramírez Ramírez, Presidente Municipal e investigación de del estado financiero durante su administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EXPEDIENTE CPG/769/2012.

- 1) Oficio de fecha diecinueve diciembre de dos mil doce, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./3802/2012, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el oficio I.E.E.P.C.O./P.C.G./1700/2012;
- 2) Oficio I.E.E.P.C.O./P.C.G./1700/2012 de diecisiete de diciembre de dos mil doce, suscrito por el maestro Alberto Alonso Criollo, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que remitió al congreso del estado, fotocopia certificada del acuerdo CG-IEEPCO-40/2012 del Consejo del Instituto de quince de diciembre de dos mil doce, que determinó que en el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, la elección de autoridades se efectuará por el régimen de partidos políticos.

EXPEDIENTE CGP/796/2013.

- 1) Oficio de fecha diecisiete de enero de dos mil trece, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./3901/2013, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el
oficio MSL/PM/002/2013;

- 2) Oficio MSL/PM/002/2013 de nueve de enero de dos mil trece, suscrito por el Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, por el que solicitó al congreso del estado le informara respecto a la ratificación, autorización y emisión del decreto respecto a la licencia a su cargo.

EXPEDIENTE CGP/877/2013.

- 1) Oficio de fecha diez de abril de dos mil trece, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./4279/2013, por el que se turnó la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, los oficios número TEEPJO/SG/A/336/2013 y TEEPJO/SG/A/337/2013;
- 2) Oficios número TEEPJO/SG/A/336/2013 y TEEPJO/SG/A/337/2013, ambos de veintiséis de marzo de dos mil trece, suscritos por la licenciada Dulce María Cruz Ramírez, actuaria del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante los cuales remitió al congreso del estado la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

resolución dictada por el pleno del tribunal en la misma fecha en el expediente JDCI/04/2013 formado con motivo de la demanda del ciudadano Antonio Hernández Roque y otros a la Comisión Permanente de Gobernación del congreso del estado por la omisión de emitir el dictamen correspondiente respecto a la decisión de la asamblea general de ciudadanos del municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca celebrada el trece de agosto de dos mil doce y al pleno la omisión de emitir el decreto correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXVIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 25 fracción XXV y 37 XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo que más adelante se expone.

SEGUNDO. Que es un hecho notorio para esta comisión la existencia de cinco oficios y un escrito a través de los cuales autoridades municipales y estatales informaron y requirieron al congreso del estado asuntos diversos en síntesis, a saber :



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- A) El Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, ordenó al Honorable Congreso del Estado determinará lo procedente respecto a las violaciones a derechos electorales que demandaron Concejeros de San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca;
- B) Los ciudadanos Félix Rubén Hernández Cruz y Edgar Díaz Gallegos, concejales de la planilla del partido Nueva Alianza de la Villa de ETLA, Oaxaca, electos en la contienda electoral del cuatro de julio de dos mil diez, solicitaron el reconocimiento de una Regiduría y la revocación de mandato Presidente Municipal e investigación del estado financiero durante su administración;
- C) El maestro Alberto Alonso Criollo, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informó al congreso que en el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, la elección de autoridades se efectuará por el régimen de Partidos Políticos;
- D) El Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, solicitó al congreso del estado le informara respecto a la ratificación, autorización y emisión del decreto respecto a la licencia a su cargo;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

E) El Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, ordenó a la Comisión Permanente de Gobernación y al pleno del congreso del estado, emitieran el dictamen y decreto respectivamente respecto a la decisión de la asamblea general de ciudadanos del municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca celebrada el trece de agosto de dos mil doce en la cual se desconoció al Síndico Municipal y se nombraron nuevas autoridades municipales.

En este tenor, no obstante tratarse de asuntos diversos, en atención a que todos son de la competencia de la Comisión Permanente de Gobernación y encontrarse estrechamente vinculados, para efectos de facilitar su pronta y expedita resolución, aunque en sentido distinto, es procedente resolver en el presente acuerdo, los cinco expedientes citados y en virtud de que el presente dictamen correrá agregado al primero (**CPG/558/2012**), glosar copia certificada del presente a los cuatro expedientes restantes.

TERCERO. Con las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación se procede al análisis de las constancias que obran en los expedientes de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte que a través de los oficios y escrito que motivaron la integración de los expedientes que se resuelven,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

autoridades municipales y estatales plantearon asuntos que se traducen en: I) emisión de dictámenes y decretos, II) información respecto de ratificación de renuncia al cargo de autoridad municipal y III) notificación de que el municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, se regiría por Partidos Políticos.

En esta tesitura y acorde a lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 59 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 32, 40 y 67 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca que establecen:

Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

...

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el **derecho de los pueblos y las comunidades indígenas** a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

...

ARTÍCULO 13.- *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*

Artículo 59.- *Son facultades del Congreso del Estado:*

...

XIII.- *Designar, a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los Consejos Municipales. Por otra parte, el Congreso hará la designación de un encargado de la Administración Municipal, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, lo anterior de conformidad en lo establecido en la Ley de la materia.*

...

ARTÍCULO 32.- *El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.*

ARTICULO 40.- *Cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubieren declarado nulas las elecciones, el Congreso del Estado determinará lo procedente.*

No se celebrarán nuevas elecciones en aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, a juicio del Congreso del Estado, quien procederá a designar un Concejo Municipal en los términos establecidos por la constitución del Estado y por esta Ley o en su caso nombrará a un encargado de la administración municipal hasta en tanto sea posible la instalación del Consejo.

ARTÍCULO 67.- *Si las condiciones políticas no permiten que inicie en sus funciones un Concejo Municipal, el Ejecutivo del Estado así lo manifestará al Congreso y*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

solicitará que nombre a un encargado provisional de la administración municipal debiendo fijar el término durante el que fungirá dicho encargado.

Al concluir el término del nombramiento concedido al encargado, se deberá de decretar la designación del Concejo Municipal, o en su defecto, si las condiciones aún no lo permiten, se decidirá lo relativo a la integración del Concejo.

Es de concluirse que por lo que respecta al expediente CPG/558/2012, formado con el acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil doce dictado por el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente JDC/01/2012 promovido por los ciudadanos Marquito Cortez Sánchez Consejero Sindico, Roque Sánchez Gutiérrez Consejero de Obras, Silvino Cruz Román Consejero de Educación y Noel Cabrera Toledo Consejero de Ecología, en contra de las violaciones a sus derechos electorales, consistentes en que no se les había tomado en cuenta en su carácter de consejeros en la toma de acuerdos de interés para el municipio por parte del ciudadano José Medel Jiménez Cruz Consejero Presidente, todos del Municipio de San Miguel Chimalapas, Juchitán, Oaxaca, si bien el acuerdo referido ordenó al Honorable Congreso del Estado que en el ámbito de su competencia determinará lo procedente, también, en el resultando A) del mismo acuerdo, se establece que los promoventes fungirían como consejeros del Municipio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. En tal virtud, actualmente ante la inexistencia del consejo municipal respecto de cuyos integrantes el pleno del Tribunal Estatal Electoral



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

del Poder Judicial de Oaxaca ordenó al congreso del estado determinara lo procedente, por economía procesal resulta ocioso e improcedente el cumplimiento a tal determinación, en consecuencia, procede el archivo del presente expediente como asunto concluido.

Asimismo, en cuanto al expediente CPG/585/2012, los ciudadanos Félix Rubén Hernández Cruz y Edgar Díaz Gallegos de la planilla del partido Nueva Alianza, concejales electos en la contienda electoral del cuatro de julio de dos mil diez para el trienio dos mil once, dos mil trece, al Ayuntamiento de la Villa de Etlá, Oaxaca, que se rige por el sistema de partidos políticos, solicitaron al gobernador del estado intervención para el reconocimiento de la Regiduría vacante en dicho Ayuntamiento y al congreso del estado la revocación de mandato del ciudadano Daniel Ramírez Ramírez, Presidente Municipal e investigación del estado financiero durante su administración, sin embargo actualmente dicha solicitud ha quedado sin materia al haber concluido el período para el desempeño de los cargos del Presidente municipal y de la regiduría entonces vacante, cuya revocación de mandato y reconocimiento respectivamente, motivaron la integración del presente expediente, en consecuencia, también por economía procesal, resulta ocioso entrar al estudio de las peticiones de los promoventes, por lo tanto, se ordena el archivo del expediente como asunto concluido.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3) Por lo que respecta al expediente CPG/769/2012, el maestro Alberto Alonso Criollo, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitió al congreso del estado para los efectos correspondientes, fotocopia certificada del acuerdo CG-IEEPCO-40/2012 del Consejo del Instituto de quince de diciembre de dos mil doce, que en cumplimiento a la resolución de catorce de noviembre de dos mil doce pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-313/2012, que determinó que en observancia al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece el respeto al derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, en el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, la elección de autoridades se efectuará por el régimen de partidos políticos.

en la elección de autoridades se registrarán por Partidos Políticos, cumpliendo así con los fines del instituto de Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Estatal; y las atribuciones del Consejo General de Coadyuvar, en caso de que así se lo solicite la autoridad municipal o la asamblea comunitaria, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos internos; así como calificar y, en su caso, declarar legalmente válidas dichas elecciones municipales. Así, atendiendo a la naturaleza del oficio que motivó este expediente, se concluye que ha cumplido su finalidad, por lo tanto, lo procede su archivo como asunto concluido.

En el expediente CGP/796/2013, el ciudadano Pedro Cabañas Santa maría, Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, electo para el trienio dos mil once, dos mil trece, solicitó al congreso del estado se le informara si se ratificó, autorizó y emitió decreto respecto a la licencia a su cargo. En relación, debe precisarse que es cierto que en el expediente obra el escrito de veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante el cual el síndico y regidores del Ayuntamiento de dicho municipio, solicitaron al congreso del estado emitiera la declaratoria correspondiente respecto a la licencia concedida al Presidente Municipal, sin embargo, no existe constancia alguna de que tal como lo establece



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, el ciudadano Pedro Cabañas Santamaría haya ratificado ante el congreso del estado la solicitud de licencia referida, consecuentemente, no se emitió decreto alguno al respecto. No obstante, no pasa desapercibido para esta Comisión Permanente de Gobernación que conforme lo dispone el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, sin embargo, en consideración a que el objetivo de la solicitud del ciudadano Pedro Cabañas Santamaría fue justificar que en la fecha de su petición (nueve de enero de dos mil trece) continuaba ejerciendo el cargo de presidente municipal, el cual concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, a la fecha, por economía procesal, se considera ocioso dar respuesta a la solicitud que motivó el expediente en estudio, en tal virtud, se ordena su archivo como asunto concluido.

Y por último, por lo que respecta al expediente CGP/877/2013, la licenciada Dulce María Cruz Ramírez, actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, remitió al congreso del estado la resolución dictada por el pleno del tribunal en la misma fecha en el expediente JDCI/04/2013 formado con motivo de la demanda de los ciudadanos Antonio Hernández Roque, Venancio Torres Sánchez, Carmelo Maldonado Peña, Cirilo Yescas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Caballero, Modesto Ruíz García e Isaías López Jimenez a la Comisión Permanente de Gobernación del congreso del estado por la omisión de emitir el dictamen correspondiente respecto a la decisión de la asamblea general de ciudadanos del municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, celebrada el trece de agosto de dos mil doce donde los promoventes fueron electos como nuevas autoridades para concluir el trienio dos mil once, dos mil trece y al pleno la omisión de emitir el decreto correspondiente. Dicha resolución ordenó a la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado que en el plazo de quince días naturales emitiera el dictamen correspondiente, al pleno que en el término de quince días naturales a que la Comisión Permanente de Gobernación emitiera el dictamen, decretara lo procedente, y al Congreso y a la Comisión Permanente de Gobernación, para que en término de veinticuatro horas informara al tribunal el cumplimiento de tal resolución.

Al respecto, resaltan dos aspectos importantes: 1) Que el objetivo principal de los ciudadanos Antonio Hernández Roque, Venancio Torres Sánchez, Carmelo Maldonado Peña, Cirilo Yescas Caballero, Modesto Ruíz García e Isaías López Jiménez, fue que el congreso del estado validara el acta de la asamblea general de ciudadanos del municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, celebrada el trece de agosto de dos mil doce donde resultaron electos como



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

nuevas autoridades para concluir el trienio dos mil once, dos mil trece y emitiera el decreto correspondiente, y 2) Que el requerimiento del Tribunal Estatal Electoral de Poder Judicial del Oaxaca a la Comisión Permanente de Gobernación y al pleno del congreso del estado para la emisión del dictamen y decreto respectivos, así como para informar el cumplimiento a tal requerimiento, fue por el término de quince días naturales y sucesivos y veinticuatro horas respectivamente, los primeros quince días contados a partir de la notificación de la resolución del Tribunal (primero de abril de dos mil trece).

Estos aspectos se traducen en lo ocioso que a la fecha por economía procesal, resulta emitir un dictamen y decreto respecto de autoridades municipales en un periodo que ya concluyó, es decir, al día de hoy inexistentes, aunado a que los términos sucesivos otorgados al congreso del estado para tal efecto, han fenecido en demasía. En este contexto, lo procedente es archivar el expediente como asunto concluido.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de Oaxaca; 32, 40 y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, se ordena el archivo de los expedientes relacionados en el presente, por las consideraciones que respecto a cada uno se han vertido en el presente.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 2°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 32, 40 y 67 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo de los expedientes **CPG/558/2012, CPG/585/2012, CPG/769/2012, CPG/796/2013 y CPG/877/2013** del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asuntos total y definitivamente concluidos, al haber quedado sin materia los oficios y escrito de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

autoridades municipales y estatales en relación a los municipios de San Miguel Chimalapa, Juchitán; Villa de Etla; San Andrés Cabecera Nueva, Putla Villa de Guerrero; Santa Lucía del Camino, Centro; y Santiago Amoltepec, Sola de Vega, todos del estado de Oaxaca, en términos de lo expuesto en el considerando tercero.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 2º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 32, 40 y 67 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 2º fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo de los expedientes **CPG/558/2012, CPG/585/2012, CPG/769/2012, CPG/796/2013 y CPG/877/2013** del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asuntos total y definitivamente concluidos, al haber quedado sin materia los oficios y escrito de autoridades municipales y estatales en relación a los municipios de San



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Miguel Chimalapa, Juchitán; Villa de Etla; San Andrés Cabecera Nueva, Putla Villa de Guerrero; Santa Lucía del Camino, Centro; y Santiago Amoltepec, Sola de Vega, todos del estado de Oaxaca, en términos de lo expuesto en el considerando tercero.

SEGUNDO. Se ordena la glosa de copia certificada del presente dictamen a los expedientes **CPG/585/2012, CPG/769/2012, CPG/796/2013 y CPG/877/2013**, en términos del considerando segundo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, trece de julio de dos mil quince.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

~~DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA~~

~~DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICARDEZ VELA~~

~~DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS~~

~~DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL~~

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPG/558/2012, CPG/585/2012, CPG/769/2012, CPG/796/2013 y CPG/877/2013 del archivo de la Comisión Permanente de Gobernación.